

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

Señor
MAURICIO CUCALON MICOLTA
 C.C. 94.413.315 de Cali

AVISO

Mediante el presente aviso, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede a notificar al señor MAURICIO CUCALON MICOLTA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.413.315 de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, del siguiente acto administrativo:

FECHA DE AVISO: 27 – 10 – 2022

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución No 185 del 28 de octubre de 2022, *“Por el cual se levanta una medida preventiva de decomiso preventivo contra ALI ANDRES MARIN AREVALO Y OTROS, y se adoptan otras determinaciones”*.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden recursos

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del veintidós (22) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), en la sección de notificaciones de la página web de la entidad y en lugar de acceso al público en las oficinas de la Dirección Territorial Caribe; se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución No 185 del 28 de octubre de 2022.

Certifico que el presente aviso se publica, el día veintidós de (22) de diciembre de 2022, por el término de cinco (5) días hábiles.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

Firma del responsable de la Fijación: _____

Certifico que el presente Aviso, se retira el día veintiocho (28) de diciembre de 2022, a las 5:00pm.

Firma del responsable de la Desfijación: _____



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

“POR EL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante memorando 20206720001483 de fecha: 21 de julio de 2020, el área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, allegó a esta Dirección la siguiente novedad:

“Que mediante correo electrónico dirigido al Parque Nacional Natural Tayrona el día 27 de mayo el señor Andrés Umaña Reyes en su calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP- 726 adscrita a la Estación de Guardacostas Santa Marta; remite el siguiente informe:

“FORMATO ACTA DE PROTESTA

(...)

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 0900R DE LA PRESENTE FECHA, ME ENCONTRABA REALIZANDO PATRULLAJE MARÍTIMO Y CONTROL AMBIENTAL EN PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA A LA ALTURA DE BAHIA CHEGUE, DONDE FUE SORPRENDIDA EN POSICIÓN LAT. 11°19'36"N LONG. 74°08'1,9"W, LA MOTONAVE DE NOMBRE “QKIS” MATRICULA CP04-1459, CON 04 PASAJEROS QUE SE ENCONTRABAN REALIZABAN PESCA CON ARPON Y EQUIPOS DE BUCEO, AL NOTAR LA PRESENCIA DE GUARDACOSTAS EN EL AREA SUSPENDIERON LA ACTIVIDAD.

DE INMEDIATO, SE REALIZO ACERCAMIENTO A LA MOTONAVE Y SE HIZO PROCEDIMIENTO DE VISITA A LA EMBARCACIÓN, CONFIRMANDO QUE DENTRO DE ESTA SE ENCONTRABAN: 02 EQUIPOS DE BUCEO, ARPONES Y APROXIMADAMENTE UNOS 5KG DE PERECEDEROS (PESCADOS). SE REALIZO VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA EMBARCACIÓN, SIENDO ATENDIDOS POR EL CAPITAN DE LA MOTONAVE EL SEÑOR ALI ANDRES MARIN AREVALO DE CEDULA 1.082.919.100 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA Y PESCADOR CERTIFICADO POR LA AUNAP (ACUERDO FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ANEXO) Y LOS SEÑORES JESUS ALBERTO FERRADANES NEGRETE IDENTIFICADO CON CEDULA 1.006.855.867 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, EL SEÑOR JHON JAIRO GONZALEZ RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA 84.451.522 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA Y EL SEÑOR ALVARO DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA 1.082.904.040 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA. LUEGO DE REALIZAR INSPECCION NOS PROCEDIMOS A DESPLAZARNOS HACIA LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA, VERIFICANDO TOAS LAS

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DURANTE TODO EL DESPLAZAMIENTO.

FINALMENTE, SE REALIZO INMOVILIZACION DE LA EMBARCACION (ACUERDO ACTA ANEXA), SE REALIZO REPORTE DE INFRACCION No. 11022 CONSISTENTE EN LOS CODIGOS 008, 031 Y 036, SE DEJO UBICADA EN LA MARINA INTERNACIONAL DE SANTA MARTA Y SE LE INFORMO AL CAPITAN QUE EL COSTO DE ESTADIA DE LA EMBARCACION EN LA MARINA CORRE POR CUENTA DEL DUEÑO DE LA MOTONAVE; ASI MSMO, LOS EQUIPOS DE BUCEO, ARPONES Y DEMAS ELEMENTOS USADOS PARA LA PESCA (ACUERDO INVENTARIO ANEXO) Y LOS 05 KG APROXIMADOS DE PERECEDEROS (PESCADOS) FUE PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE PARQUES NACIONALES COMO MATERIAL INCAUTADO.

ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE EMBARCACIÓN en donde se registra la siguiente información:

(...)

A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020 SIENDO LAS 0900R HORAS, EL PERSONAL DE GUARDACOSTAS PROCEDIÓ A HACER INSPECCIÓN DE LA MOTONAVE “QKIS”, UBICADA EN POSICIÓN 11°19'36.0"N 74°08'01.9"W DE PROPIEDAD DEL SEÑOR MAURICIO CUCALON MICOLTA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94413315 DE CALI (V) Y SIENDO ATENDIDOS POR EL SEÑOR ALI ANDRÉS MARIN ARÉVALO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 108291900 DE SANTA MARTA QUIEN ES EL CAPITAN A QUIEN SE LE INFORMÓ EL PROPÓSITO DE NUESTRA VISITA Y QUIEN ACCEDIÓ VOLUNTARIAMENTE A LA DIIGENCIA EFECTUADA A LA MOTONAVE ALLÍ ENCONTRADA. EN DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ES REVISADA ENCONTRANDO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

NOMBRE QKIS MATRICULA CP04 1459 COLOR BLANCO ESLORA 6,85 MANGA 2,45 TIPO RECREO O DEPORTIVOS /LANCHA TIPO MOTORES 02X SUZUKI SERIE No. 09003 F-811658//09003F-911659 CABALLAJE 90 H.P. OBSERVACIONES LA EMBARCACIÓN ES SORPRENDIDA EN LA BAHÍA DE CHENGUE (ACUERDO POSICIÓN) REALIZAN ACTIVIDAD DE PESCA CON ARPON Y 02 EQUIPOS DE BUCEO. SE PROCEDE A REALIZAR INFRACCIÓN A LA EMBARCACIÓN CONSITENTE EN LOS CÓDIGOS 008, 031 Y 036 EL MATERIAL DE BUCEO Y PESCA QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMBARCACIÓN QUEDA UBICADA EN LA MARINA, INMOVILIZADA.

DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN DE DIMAR VIGENTE, ESTA IRREGULARIDAD CONSITUTUYE UNA CAUSAL PARA QUE LA EMBARCACIÓN SEA INMOVILIZADA HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPTENTE DEFINA SU SITUACIÓN, POR LO TANTO EL FUNCIONARIO TK UMAÑA, QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE DE GUARDACOSTAS SANTA MARTA, DEJA UN DEPÓSITO EN LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA. HACIÉNDOLE LA ADVERTENCIA QUE LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER CAMBIADA DE LUGAR, NI MODIFICADAS SUS CARACTERÍSTICAS NI LAS CONDICIONES EN QUE FUE DEJADA. SE LE HACE SABER AL DEPOSITARIO QUE LA EMBARCACIÓ SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA EGSAM Y UBICADA EN LA MARINA DE SANTA MARTA. NO SIENDO MÁS EL MOTIVO DE LA PRSENTE Y EN CONSTANCIA FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

(...)

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

INVENTARIO MOTONAVE QKIS MATRICULA CP04-1459 de fecha 27 mayo de 2020.

- 01 - MOTONAVE DE NOMBRE QKIS MATRICULA CP04-1459 DE ESLORA 6,85 m
- 02- MOTOR SUZUKI 90 HP
- 02- DEFENSA DE MANO PEQUEÑA
- 02-TANQUE DE COMBUSTIBLE CAPACIDAD 07 GALONES
- 01-RADIO VHF MARINO BASE
- 04-CHALECO NEGRO
- 01-CABO DE PROA
- 02-EXTINTOR 10 LIBRAS

INVENTARIO MOTONAVE QKIS MATRICULA CP04-1459 de fecha 27 mayo de 2020.

- 08-TANQUES DE OXIGENO PARA BUCEO DE CAPACIDAD DE 3000 PSI
- 05-ARPÓN DE PESCA
- 02-CHALECO DE BUCEO
- 03-PARES DE ALETA MARCA AQUA LUNE
- 02-REGULADORES
- 03-CARETAS
- 02-CITURÓN DE PLOMO PARA BUCEO
- 01-SNORKEL CARETA
- 01-TULA DE BUCEO

Que el día 27 de mayo la Armada Nacional hace entrega a Parques Nacionales Naturales de Colombia de los siguientes elementos que forman parte del INVENTARIO MOTONAVE QKIS MATRICULA CP04- 1459 de fecha 27 mayo de 2020:

- 08-TANQUES DE OXIGENO PARA BUCEO DE CAPACIDAD DE 3000 PSI
- 05-ARPÓN DE PESCA

Que en consecuencia de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, legalizo medida preventiva mediante Auto No 004 de 29 de mayo de 2020.

Que mediante Auto No. 567 del 23 de julio de 2020, la Dirección Territorial Caribe, inició una investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta y ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que mediante escrito de 17 de febrero de 2021, la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta presentó solicitud de devolución de los elementos decomisados mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020 y adjunta anexos que corresponden a facturas asociadas a estos.

Que mediante Oficio No 20216530001441 de 27 de abril de 2021, se dio atención a la solicitud presentada el día 17 de febrero de 2021, por la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE y se remitió el día 28 de abril de 2021, al correo electrónico: alvarojdb.18@gmail.com.

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto No. 328 del 30 de abril de 2021, la Dirección Territorial Caribe, ordenó vincular a la señora YULIENIS YARITZA GOMEZ BUSTAMANTE a la investigación de carácter administrativa – ambiental No 027 de 2020, iniciada en contra del señor ALI ANDRES MARIN AREVALO y otros.

Que mediante Resolución No 044 del 30 de abril de 2021, la Dirección Territorial Caribe, ordenó levantar parcialmente una medida preventiva de decomiso preventivo contra ALI ANDRES MARIN y otros.

Que el día 13 de septiembre de 2022, la señora CECILIA GARCIA PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía No 57.442.659 de Santa Marta y tarjeta profesional No 152.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de la señora YULIENIS YARITZA GOMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No 57.293.434, solicitó entrega de: 5 arpones, 1 esnórquel y 1 tula de buceo.

Que adicional, mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2022, se allega a esta Dirección, factura de compra de los elementos de fecha de 05 de diciembre de 2013, con el fin de acreditar la titularidad de la propiedad de los elementos que fueron objeto de la solicitud del día 13 de septiembre de 2022.

Que esta Dirección Territorial en este estado del proceso sancionatorio ambiental, adelantado contra el señor ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO y otros, considera necesario evaluar y decidir sobre la solicitud de devolución de los elementos decomisados mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020, en ese sentido en el presente acto administrativo se decidirá sobre tal asunto.

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 20172400002566 del 28 de noviembre de 2017, se establece un diagnóstico situación del límite cartográfico del PNN Tayrona, en la que se indica que: *“por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la resolución 0292 del 18 de agosto de 1969, se precisa el polígono a escala 1:25000 que delimita el Parque Nacional Natural Tayrona.”*

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con los ajustes y precisiones cartográficas a escala 1:25000, se precisa la extensión del área protegida en 19309, 43633 hectáreas y un perímetro de 94,70 kilómetros verificados en campo, lo anterior fue calculado por el sistema de referencia magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Kruguer Origen Central. Conforme a la precisión realizada, se presenta las coordenadas geográficas para cada punto de acuerdo a la resolución ejecutiva 0292 del 18 de agosto de 1969.”

Que mediante Resolución 0351 del 04 de noviembre de 2020, se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: *“Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales de Colombia Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi - She Mamashiga”*

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *“se considera infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente” (...)*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la pesca es una conducta prohibida dentro de un área protegida en este caso del Parque Nacional Natural Tayrona; el artículo 278 del Decreto 2811 de 1974 sobre el particular dispone lo siguiente:

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*“En sus faenas de pesca los pescadores tendrán derecho al uso de playas marinas y fluviales siempre que éstas no constituyan áreas de reproducción de especies silvestres, **parques nacionales** o balnearios públicos”. (Negritas fuera de texto)*

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; prohíbe las conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

“10. Ejercer cualquier acto de pesca salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones y sociales Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita”.

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que “En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas,” entre otras el numeral 9:

(...)

“9: La pesca, salvo la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la Unidad permita esta clase de actividad. Se prohíbe especialmente el uso de arpón, explosivos, sustancias químicas, venenosas y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de especies hidrobiológicas, y demás artes no permitidas que atenten contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita la pesca. Tampoco se permite desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquier otro cuerpo de agua, con fines de pesca.

Que el artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9° y 10° del artículo anterior.

SOBRE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que de conformidad con el inciso final del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, “Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Que así mismo, el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala: “Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, a través de Auto No 004 de 29 de mayo de 2020, la jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, impuso medida preventiva de decomiso preventivo al señor ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO y otros, por realizar actividades prohibidas en el Parque Nacional Natural Tayrona, contraviniendo presuntamente la normativa ambiental existente.

Que mediante escrito de 17 de febrero de 2021, la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta, presentó

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

solicitud de devolución de los elementos decomisados mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020 y adjunta anexos que corresponden a facturas asociadas a los siguientes elementos:

“A continuación, anexo los soportes tales como facturas que acreditan la propiedad de los equipos inventariados en la diligencia de decomiso a través de auto 004 del 29 de mayo de 2020

- Caretas
- Cinturones de plomo para buceo
- 2 chalecos de buceo y 2 Reguladores
- 3 pares de aletas
- 8 tanques de oxígeno

PETICION.

1. *Muy encarecidamente les solicito la devolución de los equipos que fueron usados en actividad de pesca el día 26 de marzo del 2020, y en consideración a lo establecido por el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, el cual establece que, **las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, hago énfasis que las causas que originaron la decisión de pescar en el Tayrona fue la imposibilidad de poder hacernos con un sustento básico para nuestras familias, ya que nuestra principal actividad, el buceo, no había posibilidad de prestar el servicio ya que al encontrarnos en medio de una pandemia, que freno por completo el turismo, fue la pesca el medio inmediato para resolver la alimentación.***

Aprovecho para declarar, que fue un error provocado por las circunstancias que no se volverá a repetir”.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Caribe, mediante Resolución No 044 del 30 de abril de 2021, ordenó levantar parcialmente una medida preventiva de decomiso preventivo contra ALI ANDRES MARIN y otros, que entre otros ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Levantar parcialmente la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020, a los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta y ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Designar al Jefe de Área del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien este delegue, para que **proceda a realizar la diligencia de entrega formal y material de los elementos decomisados a quien solicitó y acreditó la calidad de propietaria, la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta.***

Los elementos decomisados a entregar, son descritos de la siguiente manera:

- Caretas
- Cinturones de plomo para buceo
- 2 chalecos de buceo y 2 Reguladores
- 3 pares de aletas
- 8 tanques de oxígeno

PARÁGRAFO: *Que el jefe de PNN Tayrona, mediante oficio citará y establecerá fecha para la diligencia de entrega del elemento decomisado. Así mismo, dejará constancia a través de acta y registro fotográfico que se remitirá a esta Dirección Territorial.*

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO TERCERO: Se mantendrá la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020, a los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta y ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta, respecto de los demás elementos que fueron decomisados y no fueron objeto de solicitud ni se acreditó la propiedad de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

(Subrayas fuera del texto)

Que el día 13 de septiembre de 2022, la señora CECILIA GARCIA PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía No 57.442.659 de Santa Marta y tarjeta profesional No 152.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de la señora YULIENIS YARITZA GOMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No 57.293.434, solicitó entrega de:

- 5 arpones
- 1 esnórquel
- 1 tula de buceo

Que adicional, mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2022, se allega a esta Dirección, factura de compra de fecha de 05 de diciembre de 2013, con el fin de acreditar la titularidad de la propiedad de los elementos que fueron objeto de la solicitud del día 13 de septiembre de 2022.

Que se hará entrega bajo la gravedad de juramento de los elementos solicitados por la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta y que fueron objeto de decomiso por medio del Auto 004 de 29 de mayo de 2020, los cuales se encuentran en custodia de la Bodega de Parque Nacional Natural Tayrona y se continuará adelante con la investigación de carácter administrativo ambiental en contra de los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta, ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta, MAURICIO CUCALÓN MICOLTA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.413.315 de Cali y YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta.

Que lo anterior, se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 35 la ley 1333 de 2009 el cual señala: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que en consideración a que la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta, solicitó y acreditó propiedad mediante factura allegada a esta Dirección, de los elementos decomisados mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020: (5) arpones, (1) esnórquel y (1) tula de buceo; esta Dirección levantará la medida preventiva impuesta por la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien este delegue, que proceda a la entrega de los elementos solicitados y que fueron decomisados mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020, en el sector de Bahía Chengue, en las coordenadas 11°19'36" N 74°08'1,9" W, al interior del área protegida, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual, consten tales hechos para efectos probatorios, así como registro fotográfico.

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que los elementos decomisados, objeto de devolución, de conformidad a la solicitud de la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta y al inventario realizado por las Fuerzas Armadas y entregado Parques Nacionales Naturales, son:

- 5 arpones
- 1 esnórquel
- 1 tula de buceo

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Levantar** la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta mediante Auto No. 004 de 29 de mayo de 2020, a los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta y ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Designar** a la jefe del Área del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien este delegue, para que proceda a realizar la diligencia de entrega formal y material de los elementos decomisados a quien bajo la gravedad de juramento, solicitó y acreditó, la calidad de propietaria, la señora YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta.

Los elementos decomisados a entregar, son descritos de la siguiente manera:

- 5 arpones
- 1 esnórquel
- 1 tula de buceo

PARÁGRAFO: Que el jefe de PNN Tayrona, mediante oficio citará y establecerá fecha para la diligencia de entrega del elemento decomisado. Así mismo, dejará constancia a través de acta y registro fotográfico que se remitirá a esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Seguir adelante con la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada contra los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta, ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta y MAURICIO CUCALON MICOLTA, identificado con cedula de ciudadanía No 94.413.315 de Cali y YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO **Notificar** personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente resolución a los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta, ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de

“POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO CONTRA ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO Y OTROS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Santa Marta, MAURICIO CUCALÓN MICOLTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.413.315 de Cali y YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Advertir a los señores ALI ANDRÉS MARÍN ARÉVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.919.100 de Santa Marta; JESÚS ALBERTO FERRADANES NEGRETE identificado con la cedula 1.006.855.867 de Santa Marta; JHON JAIRO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cedula 84.451.522 de la ciudad de Santa Marta, ÁLVARO DURAN identificado con cedula 1.082.904.040 de Santa Marta, MAURICIO CUCALON MICOLTA, identificado con cedula No 94.413.315 de Cali y YULIENIS YARITZA GÓMEZ BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.293.434 de Santa Marta, que deberán abstenerse de ingresar nuevamente elementos, medio, equipos o embarcaciones al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, para realizar actividades prohibidas o no permitidas conforme la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 28 días de octubre de 2022

**GUSTAVO
SANCHEZ
HERRERA**
Firmado digitalmente
por GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2022.10.28
11:40:04 -05'00'
GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Helena Meza D.